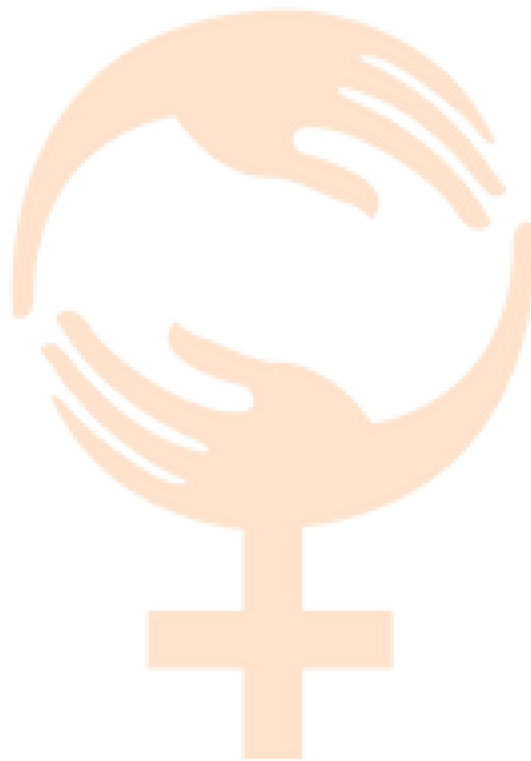


COALICIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR

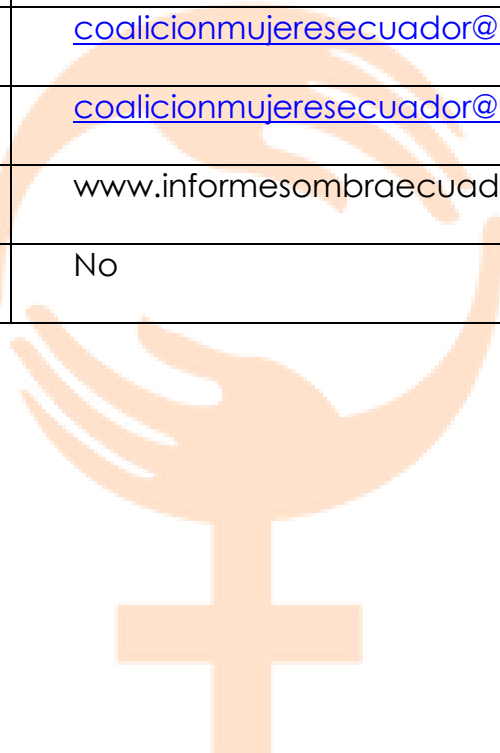


CONTRIBUCIÓN CONJUNTA PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS –CCPR Committee-

**Una mirada desde las organizaciones de mujeres de la sociedad civil,
a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres ecuatorianas.**

**Quito, febrero de 2018
Actualización a marzo de 2019**

Nombre:	Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador
Fecha de creación:	Mayo de 2014
Logotipo:	
Siglas:	CNME
Número de teléfono:	+593 9 92528308
Correo electrónico:	coalicionmujeresecuador@gmail.com
Correo de contacto:	coalicionmujeresecuador@gmail.com
Página web:	www.informesombraecuador.com
Estatus ECOSOC:	No



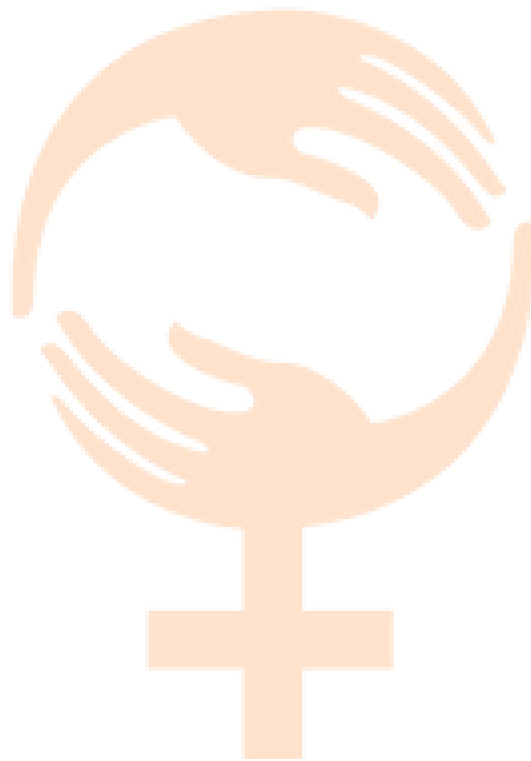
CONTENIDO

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES CONSIDERADAS PARA EL PROCESO DE SEGUIMIENTO

Recomendación 20: La Comisión de la Verdad

Recomendación 24: Condiciones de detención y violencia en las prisiones



COALICIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

La Coalición Nacional de Mujeres es un espacio plural creado para defender los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador. Sus principales actividades son la incidencia política; la concertación de agenda; la elaboración de Informes sombra y alternativos; el seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas, y la generación de propuestas de ley y de política pública.

La Coalición está integrada por las siguientes organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro: Acción Ciudadana por la Democracia y el Desarrollo (ACDemocracia), Colectivo Político Luna Creciente, Cabildo por las Mujeres del Cantón Cuenca, Colectivo Nosotras, Confederación Ecuatoriana de Mujeres por el Cambio, Consejo de Mujeres Negras – San Lorenzo, Coordinadora Juvenil por la Equidad de Género, Coordinadora Política de Mujeres del Ecuador, Dirigencia de la Mujer de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), Federación de Mujeres de Sucumbíos, Frente Ecuatoriano de Derechos Sexuales y Reproductivos, Movimiento de Mujeres de Sectores Populares Luna Creciente, Movimiento de Mujeres de Manabí, Mujeres de Frente, Observatorio Ciudadano de la Comunicación – Cuenca, Plataforma Nacional por los Derechos de las Mujeres, Red de Mujeres y Movimientos Políticos del Ecuador (REMPE), Fundación Desafío, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos – SURKUNA, El Parto es Nuestro Ecuador (EPEN), el Centro de Promoción y Acción de la Mujer CEPAM-Guayaquil.

En el presente Informe trabajaron de manera particular, Clara Merino (Comité De Víctimas Delitos Lesa Humanidad Y Graves Violaciones De Derechos Humanos y con el apoyo de la Defensoría del Pueblo e INREDH), Ana Cristina Vera (Surkuna) y Walleska Pareja Díaz (Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador).

La Coalición no está reconocida como entidad de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social.

II. INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES CONSIDERADAS PARA EL PROCESO DE SEGUIMIENTO

El Comité de Derechos Humanos examinó el sexto informe periódico del estado ecuatoriano (CCPR/C/ECU/6) en sus sesiones 3277ª y 3278ª (CCPR/C/SR.3277 y 3278), celebradas los días 27 y 28 de junio de 2016. En su 3294ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2016, aprobó las observaciones finales.

▪ **Recomendación 20: La Comisión de la Verdad**

1. Entre las recomendaciones prioritarias se encuentra aquella relacionada con las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad documentados por el Informe Final de la Comisión de la Verdad.
2. Cabe señalar que tanto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos¹ han observado el proceso de reparación integral que se realiza en Ecuador.
3. En este sentido, las observaciones y recomendaciones que el Comité de Derechos Humanos aprobó en 2016, siguen vigentes y las preocupaciones persisten. Inclusive se han identificado otras problemáticas en los procesos de justicia y en los de reparación integral, discutidas el pasado 5 de diciembre de 2018, con la participación de víctimas convocadas por el Comité Nacional de Víctimas de Graves y Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad documentados por la Comisión de la Verdad del Ecuador; representantes del CCPR Centre, INREDH y la Defensoría del Pueblo.
4. El Comité de Víctimas Delitos Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos-Ecuador, como una organización ecuatoriana de hecho que aglutina, como su nombre lo indica, a varias víctimas y familiares a nivel nacional, ponen a consideración del Comité su criterio sobre el grado de cumplimiento, por parte del Estado ecuatoriano, de sus

¹ 19. El Comité nota con beneplácito que la Comisión de la Verdad presentó en 2010 su informe final, Sin verdad no hay justicia, y acoge con satisfacción la adopción en 2013 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurren en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008. Sin embargo, le preocupa la información relativa a los lentos avances que se registran en la mayoría de las investigaciones judiciales de los casos de violaciones de los derechos humanos detallados en el informe de la Comisión. Asimismo, el Comité toma nota de las acciones desplegadas por la Defensoría del Pueblo para otorgar reparación a las víctimas, pero le preocupan los lentos avances en materia de indemnización (arts. 2, 6 y 7).

20. El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para agilizar las investigaciones judiciales relativas a los casos de violaciones de derechos humanos detallados en el informe de la Comisión de la Verdad y garantizar que los presuntos responsables sean juzgados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos. El Estado parte debe también incrementar sus esfuerzos con miras a garantizar que las víctimas y sus familiares tengan pronto acceso a una reparación integral, tomando todas las medidas necesarias, incluida la indemnización.

obligaciones en materia de acceso a la tutela judicial efectiva y la reparación integral.

5. El Comité mediante el presente se permite expresar una profunda preocupación ante el incumplimiento del Estado ecuatoriano de sus obligaciones nacionales e internacionales frente a nuestros derechos.
6. A continuación exponemos el marco institucional del derechos a la reparación integral, los desafíos sobre la judicialización de los casos, así como la voluntad política junto con las problemáticas identificadas en la actualidad.

A. Marco Institucional de la Reparación:

7. El 5 de diciembre del 2013, la Asamblea Nacional se publicó en el Registro Oficial del Ecuador la "Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008" (en adelante, "Ley de Víctimas"), con el objetivo de regular la reparación integral a las víctimas. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Víctimas, la reparación integral busca:

...la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

8. Para tal efecto, la ley atribuye diferentes competencias a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; estas instituciones como las principales responsables del proceso de reparación integral. Así, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Víctimas, se otorga a la Defensoría del Pueblo la competencia de crear el Programa de Reparación por vía Administrativa (en adelante, "el Programa") además de ser la instancia de reparación inmaterial dentro del Programa. La ley señala que la Defensoría del Pueblo tendrá que crear la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas para ejecutar el Programa; así, esta dirección tiene la responsabilidad de coordinar y gestionar con las instituciones y autoridades públicas competentes, los mecanismos o alternativas para implementar las medidas de reparación, detalladas en las siguientes líneas de trabajo:

"1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial.

2. Línea de asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos.

3. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad.

4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.

5. *Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos. (Ley de Víctimas, Art. 9.)*"

9. Por otro lado, el artículo 7 de la Ley de Víctimas atribuye al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la responsabilidad de pagar una indemnización a la víctimas por los daños materiales e inmateriales producidos a consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad.
10. Con base a las competencias señaladas por la Ley de Víctimas, las instituciones encargadas tuvieron que reglamentar los procedimientos administrativos para ejecutar el contenido de la ley. Primero, la Defensoría del Pueblo creó su normativa a través de la Resolución Defensorial No. 198 de 13 de noviembre de 2014, y por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos mediante el Acuerdo Ministerial 0865 de 3 de febrero de 2015.
11. Si bien la Comisión de la Verdad entregó su Informe en el año 2010, la Asamblea Nacional tres años más tarde en 2013 promulgó la Ley de Víctimas y las instancias administrativas culminaron de institucionalizarse en 2015, es decir, tuvieron que pasar cinco años para que las víctimas puedan acceder a la reparación por vía administrativa.

➤ **Problemas dentro del proceso de Reparación:**

Falta de una política pública clara y de integralidad en la reparación

12. La Ley de Víctimas y la Resolución Defensorial No.198-DPE-CGAJ-2014 establece que la Defensoría del Pueblo deberá coordinar con las institucionales del Estado competentes la implementación de medidas de reparación de carácter inmaterial. Sin embargo, existe una falta de compromiso del Estado en general, ya que si bien se reconoce la existencia de responsabilidad, se ha puesto obstáculos para firmar convenios entre la Defensoría del Pueblo y las instituciones públicas encargadas de implementar medidas de reparación en beneficio de las víctimas. Así, el Estado ecuatoriano no está comprometiéndose en la adopción de medidas de reparación inmaterial. Las pocas medidas de reparación se canalizan a través de servicios públicos ordinarios lo que conlleva al condicionamiento a las víctimas en aceptar medidas básicas sin mayor desarrollo y que no necesariamente responden a la proporcionalidad de sus necesidades. Por ello, se puede afirmar que en el Ecuador no existe una política pública clara de reparaciones.
13. De igual manera, el proceso de reparación establecido por la Ley de Víctimas detalla un proceso que le quita celeridad a la reparación, puesto que divide el Programa de Reparación Administrativa en dos instituciones, propiciando espacios de re-victimización. El proceso inicia en la Defensoría del Pueblo, en donde solo se va a analizar las medidas inmateriales y luego esta institución pasará el expediente al ex -Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la actualidad Secretaría de

Derechos Humanos (desde febrero de 2019), para la indemnización. En cada una de estas instancias las víctimas tienen que afrontar reuniones de trabajo para discutir con las entidades estatales sobre los hechos traumáticos y sus consecuencias. Lo mencionado evidencia que no existe un proceso de reparación integral y las víctimas son puestas a elegir que reparación quieren, sin una explicación suficiente sobre el alcance de las medidas a implementar, sus efectos futuros y su relación con los hechos violatorios.

14. A manera de ejemplo, la poca importancia que le brinda el Estado al proceso de reparación de las víctimas se muestra con la elección de Luis Enrique Herrería Bonet como magistrado de la Corte Constitucional del Ecuador. INREDH y el Comité de Víctimas presentaron la respectiva impugnación dentro del proceso de oposición. En el mismo, se hizo referencia a que Herrería Bonet consta como presunto perpetrador de graves violaciones de derechos humanos en el Informe de la Comisión de la Verdad, en el caso denominado María Banchón y otros (C75). A pesar de esta acción realizada en el momento procesal estipulado, la Comisión Calificadora de la Corte Constitucional ignoró los argumentos y la relevancia del informe.

Falta de un Comité especializado que brinde atención integral y acompañamiento psico-social

15. La atención médica y psicológica para las víctimas debe ser prioritaria y especializada³, de forma gratuita e inmediata; brindada ya sea por parte de la institución Estatal competente, y en caso de carecer de ella por instituciones privadas⁴. En el caso de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, la Corte IDH ha ordenado la creación de un Comité para que evalúe la condición física y psíquica de las víctimas, así como las medidas que se deberán tomar en cada uno de los casos según sus necesidades.⁵ Cuando estas víctimas por cualquier razón no se encuentren en el país, el Estado deberá pagar los gastos que realice la persona por sus tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos como cualquier otro gasto conexo, que se realice en el país donde resida.⁶ Además, el Estado deberá indemnizar por los gastos médicos realizados en el pasado o los futuros que las víctimas realicen a causa de todos los

² Asamblea Constituyente (2008): Constitución de la República del Ecuador. Montecristi Art.35

³ Asamblea Constituyente (2008): Constitución de la República del Ecuador. Montecristi Art.35

⁴ Corte IDH (2010): *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Costa Rica, párr. 235.

⁵ Cfr. Corte IDH (2004): *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas*. Costa Rica, párr. 108.

⁶ Corte IDH (2011): *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Costa Rica,, párr. 201.

daños generados por el Estado a causa del hecho traumático provocado con la vulneración de derechos.⁷

16. Antes de la eliminación del Ministerio de Justicia, en el proceso de negociación del acuerdo indemnizatorio con la Comisión Negociadora de ese Ministerio, las víctimas no necesitaban del patrocinio de un abogado/a pero en caso de requerirlo la víctima puede contar con el asesoramiento de un profesional. Sin embargo, a las víctimas no se les permitía la asesoría de abogados/as propios durante las rondas de negociación y se les solicitaba que guarden confidencialidad sobre los temas tratados. Los montos indemnizatorios eran determinados por el ministerio rector y no se justificaban los criterios con los que se adoptaban. Existe poca difusión pública sobre el número de acuerdos indemnizatorios que este ministerio logró efectivizar.
17. El Programa de Reparación no ha tomado en cuenta, en especial, a las víctimas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y riesgo para brindarles una atención preferente y diferenciada. Desde la Mesa de Víctimas se hizo un pedido al entonces Defensor del Pueblo para la aplicación del enfoque diferencial en el proceso de reparación en 2015, solicitud que no tuvo ningún tipo de respuesta pese a que muchas de estas personas se encuentran en doble o múltiple situación de vulnerabilidad. En la actualidad, el Estado al carecer de un Comité especializado para evaluar la condición médica y psico-social de las víctimas de delitos de lesa humanidad, las ingresa al Programa de Reparación a través de la Red de Salud Pública del Ministerio de Salud del Ecuador. Las víctimas exigen un debido acompañamiento psicosocial ya que estas deben abrir su corazón y su mente para extraer esos recuerdos que se mantuvieron reprimidos o a su vez que han sido dolorosos por toda su vida. Por un lado se entiende la razonabilidad de exponer los hechos traumáticos de la víctima al iniciar el proceso de rehabilitación, sin embargo, los reclamos evidencia que existe carencia de profesionales de medicina, sicología y de trabajo social sensibilizados, que atiendan a la víctima de manera integral durante el proceso de reparación, lo que provoca una falta de compromiso institucional frente a los sentimientos y dignidad de las víctimas. En ocasiones las víctimas han sido discriminadas por ser víctimas documentadas por el Informe de la Comisión de la Verdad por funcionarios/as del sistema de salud.
18. El problema es la carencia de acompañamiento psicológico y social a las víctimas, debido a que las intervenciones de estas disciplinas se las visibiliza únicamente ante la Defensoría del Pueblo pero únicamente con el fin de verificar si la víctima necesita de las medidas de rehabilitación psicológicas; sin embargo, no existe una atención de esta característica durante el proceso, que el mismo requiere de contención y apoyo. Adicionalmente, no hay políticas de seguimiento de las víctimas después

⁷Cfr. Corte IDH (2005): *Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Costa Rica, párr.101-103

de la reparación integral, justamente para sostenerla y comenzar una fase de desvictimización que les permita a las víctimas insertarse en la sociedad.

19. Si bien, la Defensoría del Pueblo tiene un acuerdo con el Ministerio de Salud Pública sobre la atención especializada y prioritaria a las víctimas, el obstáculo de este procedimiento es que el Ministerio de Salud habría establecido que el procedimiento para la atención médica de las víctimas sería igual que del resto de gente, es decir que debería llamar a la operadora para solicitar una cita. Aún no se sabe si se va a entregar alguna identificación a las víctimas para que la atención especializada y prioritaria se ejecute. Las víctimas sostienen que hay falta de medicinas, atención especializada y que se debe mejorar la atención en las provincias. Es por ello que es necesario la creación de un Comité especializado para la atención médica y psico-social de las víctimas durante y después del proceso de reparación.

Inexistencia de políticas claras de memoria y medidas de satisfacción

20. La Ley de Víctimas respecto al Museo de la Memoria señala lo siguiente:
Segunda.- En el plazo de noventa días, el Ministerio rector en materia de cultura dará inicio a la creación del "Museo de la Memoria", dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador.
21. Es así que la Ley de Víctimas ha encargado al Ministerio de Cultura y Patrimonio la construcción de un Museo de la Memoria, pero hasta la fecha este proyecto no se ha materializado. En cuanto a las instalaciones del Museo, el mismo piensa construirse en un recinto administrado por el Ministerio del Interior, el mismo que cuenta con un terreno donado por la Alcaldía de Quito en el sector de la Marín. Cabe señalar que este lugar es la Unidad de vigilancia comunitaria "Manuela Sáenz" ex Servicio de Investigación Criminal -SIC- de Pichincha, según investigaciones de la Comisión de la Verdad se determinó como un centro de tortura. Por ello, las víctimas documentadas por el Informe Final de la Comisión de la Verdad, han solicitado que se mantenga como un sitio de memoria.
22. Según información de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Cultura y Patrimonio ha contratado una consultoría para la materialización del Museo en 2018. Sin embargo, las víctimas manifiestan que no han participado en las actividades realizadas para su construcción. Así, el Estado está invisibilizando nuevamente a las víctimas y sobre todo sus recuerdos y memorias; debido a que las víctimas tienen el derecho a señalar lo que quieren que se recuerde y lo que quieren olvidar, pero el Estado no está abriendo el espacio para estos debates. Además, resulta sorprendente pensar que el Ministerio de Cultura y Patrimonio limite su trabajo respecto al Informe de la Comisión de la Verdad en el Museo de

la Memoria, sin conectar esa competencia con la recuperación de espacios públicos, generación de material audiovisual y demás actividades que revitalicen los recuerdos de la sociedad ecuatoriana respecto a la Memoria Colectiva sobre los hechos que se relatan en el Informe de la Comisión de la Verdad.

23. Entonces, el mismo hecho que no haya una política clara de Memoria y el poco interés del Ministerio de Cultura y Patrimonio en enlazar las medidas de satisfacción solicitadas por las víctimas a través de la Defensoría del Pueblo, provoca que las acciones sean esporádicas y específicas; sin que estas respondan a una política general ni que signifiquen la ejecución de alguna de las medidas de reparación en alguno de los casos que se hayan presentado en el Programa de Reparación.
24. Si bien, se han coordinado actos de disculpas y se han colocado 4 placas conmemorativas, las medidas de satisfacción merecen un tratamiento particular que el Estado ecuatoriano no les está brindando, porque no solo van a dignificar a la víctima y a sus familiares, sino que mantendrá en la sociedad ecuatoriana un legado, una excusa para la reflexión y sobre todo el comiendo de la conformación de una Memoria Colectiva que fortalezca las nociones sobre derechos humanos y sobre todo con respecto a los hechos sucedidos en Ecuador entre 1983 al 2008.
25. Las víctimas solicitan que la construcción de la memoria se descentralice, que haya espacios de la memoria en las Provincias. Asimismo, que se generen procesos de sensibilización en escuelas, colegios y universidades; material audiovisual y material educativo que reconozcan a las víctimas y sobre todo los hechos de graves violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, para que estos no se repitan.
26. Por otro lado, cabe señalar la situación de indefinición en la que permanecen las víctimas y familiares de los 18 casos adicionales, que fueron documentados y entregados a la Fiscalía General para su judicialización, pero no incluidos en el Informe de la Comisión de la Verdad, así como los de personas que se asumen como víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, pero que no denunciaron sus casos a la Comisión de la Verdad durante su etapa de investigación y recolección de relatos. El problema en la primera situación es que ni la Fiscalía ni la Defensoría del Pueblo han aclarado respecto a cómo se va a proceder a declarar víctima y garantizar su acceso a los procesos de reparación inmaterial y material.

Reparación material: Indemnización

27. Cuando el expediente de la víctima termina de ser tramitado en la Defensoría del Pueblo con relación a las medidas de reparación inmaterial, el mismo debe ser remitido al Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, en esta instancia la víctima tendrá que exponer su caso nuevamente ante otros funcionarias y funcionarios públicos dentro de una Comisión, la misma que está conformada por funcionarios de este Ministerio y de la Procuraduría General del Estado, y en caso que lo solicite la víctima podrá invitarse a algún funcionario de la Defensoría del Pueblo. Tomando en cuenta lo señalado, la víctima debe poner en consideración nuevamente ante el Estado su historia y sus dolores, para que los mismos sean traducidos en la indemnización económica, lo que genera un victimización secundaria.

28. El Reglamento creado por el Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial 0865 del 3 de febrero de 2015, además de ser extemporáneo, no tomó en cuenta ninguna de las observaciones trabajadas por las Víctimas, desconociendo su calidad de tales y sus formas organizativas. Por ello, entre otras falencias, el análisis que hace la Comisión Negociadora para determinar los montos es por delitos cometidos y no por los derechos que fueron vulnerados. Asimismo, se exige que las víctimas presenten documentos que demuestren la atención en salud, el pago de honorarios de abogados, la pérdida de bienes y otros gastos; es decir que la carga de la prueba recae en las mismas víctimas.
29. Desde la Defensoría del Pueblo se han entregado 285 expedientes al Ministerio de Justicia para continuar el proceso de reparación. Hasta la presente fecha se han suscrito 112 acuerdos reparatorios. Sin embargo, existen varias preocupaciones desde las víctimas con relación al proceso de reparación material. Se desconocen los criterios de selección de los casos para suscripción de acuerdos. Existen faltas de garantías al debido proceso, no se permite que los abogados de las víctimas participen durante las rondas de negociación.

En las negociaciones hasta el momento realizadas las Víctimas tienen múltiples quejas:

- Han sido objeto de revictimizaciones, incluyendo malos tratos y amenazas, como “si dicen algo sobre las negociaciones su expediente será archivado”
- Se les deja como principal mensaje que el proceso es largo y que lo principal es que su indemnización sea por el menor costo, pues esto conviene al Estado que “les otorga” ese favor, más aún en tiempos de crisis financiera
- No pueden ser explicitadas las razones para que unos casos sean negociados en desmedro de otros, siendo de discrecionalidad secreta su tratamiento
- Los montos fijados para las indemnizaciones son arbitrarias y han tenido grandes diferencias por el mismo tipo de casos y graves violaciones de derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad

- Luego de terminada la negociación, han debido esperar nuevos plazos no fijados en el Reglamento para que sea aprobada por la Procuraduría General del Estado y se cuenten con fondos necesarios

30. Por otro lado, en agosto del 2018 se anunció la eliminación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Las competencias de esta cartera de Estado han pasado a creada Secretaria de Derechos Humanos. Sin embargo, hasta el momento no se conoce en que tiempo se van a volver convocar rondas de negociación, ni cual es la situación de los casos que están en procesos de negociación, algunas víctimas no tienen citas de negociación desde hace 2 años.

Inexistencia de enfoque diferencial durante el proceso de Reparación integral:

31. La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en el art. 11 numeral 2, señala de manera ejemplificativa las condiciones humanas por las cuales no se debe discriminar, por lo que enfatiza el hecho que “el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. Es así que la CRE establece art. 66 numeral 4 establece el “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. Bajo el mismo criterio, el art. 83 numeral 10 sostiene que son deberes y responsabilidades de todas y todos los ecuatorianos promover la unidad e igualdad en la diversidad. Con este catálogo de derechos sustentados en la diversidad y en la igualdad, el art. 341 de la CRE dentro del Régimen de Desarrollo marca su obligación de asegurar los derechos y principios en particular en la diversidad y no discriminación, priorizando las acciones a favor de los grupos que “requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad” (CRE: art.341 num.3). En este orden de ideas la CRE hace referencia a la diversidad en los siguientes artículos:

Referencia a la Diversidad	<p>Preámbulo. - Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;</p> <p>Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:</p> <p>3.Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.</p> <p>Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.</p>
-----------------------------------	--

	<p>Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:</p> <p>10.Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.</p> <p>Art. 275.- (...) El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.</p>
--	---

32. Con base a lo mencionado, la CRE se sustenta en el trato distinto a los diferentes cuando dichas diferencias provoquen rechazo por parte de la sociedad en su conjunto a causa de situaciones provenientes de los prejuicios sociales que se convierten en discriminación estructural o en casos hasta histórica; es por ello que se debe tomar en cuenta que “la diversidad humana hace imposible alcanzar la plenitud de la igualdad, por lo que es necesario trazar la progresividad en la reducción de la desigualdad así como los medios necesarios para procurar para alcanzarla”.⁸ En este sentido, Naciones Unidas estableció que el principio de igualdad de derechos significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia, y que esas son la base para construir la planificación de las sociedades; todos los recursos deben ser empleados con el fin de garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación.⁹
33. Todo lo dicho es el sustento para implementar la *igualdad material*, la cual identifica la idea de equiparación y equilibrio de situaciones económicas y sociales, que representa una suerte de compensación a las desigualdades, por lo que el reconocimiento de esas diferencias logra que todas las personas puedan llegar a ser iguales en las condiciones mínimas de vida y supervivencia.¹⁰ Frente a este principio, el Comité de Derechos Humanos de la ONU destacó que no todo trato diferenciado constituye discriminación,¹¹ por lo que la Corte IDH manifestó que “el término distinción se empleará para lo admisible, en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo”¹² lo que significa que “pueden establecerse distinciones, basadas en desigualdades de hecho, que

⁸ República del Ecuador. Plan Nacional de Desarrollo. *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural*. Quito, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, 2009. Pág. 34.

⁹Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. Aprobada en su cuadragésimo octavo período de sesiones, resolución 48/96, 20 de diciembre de 1993. Párr. 25.

¹⁰ Cfr. José García Añón. “Derechos Sociales e Igualdad”. *Derechos Sociales*. México, Fontamara, 2003. Pág. 85.

¹¹ Cfr. Comité de Derechos Humanos. *Comentario general 18: no discriminación (37º periodo de sesiones)*. 1989. párr.13.

¹² Corte IDH., *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No 18., párr.84.

constituyen un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran”.¹³

34. En este sentido las personas que necesitan de esta distinción son aquellas que están en situación de vulnerabilidad y riesgo, por lo cual su atención se vuelve prioritaria.¹⁴ La Corte IDH sobre este trato diferenciado dispone que este el mismo sirve para revertir los efectos de cualquier condición de vulnerabilidad, a favor de determinados grupos, frente al Estado e incluso en relaciones vis-à-vis en actuaciones y prácticas de terceros particulares.¹⁵

35. Ahora bien, el Estado ecuatoriano a través de la Constitución ha evidenciado a ciertos sectores de la población como grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad, motivo por el cual ha priorizado sus acciones y políticas en beneficio de estas personas. Así, la Constitución dentro del art. 35 señala como grupos de atención prioritaria los siguientes:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

36. Además de los sectores de la población ya señalados, aumenta otros dentro del Capítulo Tercero de la CRE denominado “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria” siendo estos: personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores, personas con enfermedades catastróficas, usuarias y consumidores, personas privadas de la libertad, jóvenes, personas en movilidad humana y mujeres embarazadas. A todos estos grupos la CRE les ha brindado catálogos de derechos específicos con base a su protección prioritaria.

37. En la presente problemática, las instituciones encargadas de implementar las medidas de reparación no han tomado en cuenta especial a las víctimas que pertenezcan a estos grupos para brindarles una atención preferente y diferenciada. La CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos enfatizan la necesidad de aplicar el principio de igualdad material para el goce y ejercicio efectivo de derechos por parte de estos grupos. En este sentido, las víctimas de las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad por haber vivido estos hechos sin haber sido reparados sus derechos hasta la fecha son personas en situación de vulnerabilidad porque

¹³ Corte IDH. *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr.89.

¹⁴ Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125. Párr.162

¹⁵ Cfr. Corte I.D.H., *Caso De La “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*, Sentencia de 15 septiembre de 2005, párr.179

sufrieron violencia, sin embargo, aquellas que además de esto pertenecen a un grupo de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad, son personas que se encuentran en una condición de doble o múltiple vulnerabilidad que amerita un tratamiento especial; que para el presente caso representa directrices diferenciadas y específicas de reparación integral.

38. Por lo tanto, la consideración de los grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad obliga a que se aplique el principio de igualdad material en los procesos de reparación integral, ya que muchas de estas personas se encuentran en doble o múltiple vulnerabilidad que necesitan de una atención diferenciada.

B. Judicialización de casos:

39. Ocho años después de la entrega del informe de la Comisión de la Verdad apenas se han logrado la instauración de 10 procesos judiciales del total de 118 casos reportados en dicho informe¹⁶. Cabe mencionar que uno de ellos fue declarado posteriormente nulo por deficiencias en la investigación inicial. En ninguno de los casos con actividad judicial, se ha alcanzado hasta la fecha una sentencia en firme. Además, existen otros 18 casos no incluidos en dicho informe pero que la Comisión de la Verdad solicitó, de manera expresa, a la Fiscalía que sean investigados penalmente. Las razones de la falta de resultados en materia de judicialización se deben a:

- la insuficiencia de recursos humanos y materiales;
- la falta de procesos de formación continua ni sensibilización; y,
- constantes cambios de los fiscales. Esto ha generado varias consecuencias que se detallan a continuación:

Inconformidad y desconfianza de las víctimas.-

40. Muchas víctimas se quejan de que los fiscales no asumen con la debida responsabilidad los procesos de investigación y no comprenden la gravedad y las consecuencias de las violaciones perpetradas en su contra.

41. Las víctimas, en muchos casos, han decidido dar seguimiento a los procesos de investigación y coadyuvar a la tarea de la Fiscalía, designando para el efecto, abogados particulares. De los 11 casos en que se ha producido algún avance de judicialización, 5 han tenido una participación activa con abogados propios.

Límites en la debida diligencia.-

42. Las investigaciones no cumplen con los estándares de debida diligencia en cuanto a celeridad, actividades mínimas en función del tipo de delito, ni exclusión de la participación en las investigaciones de funcionarios

¹⁶ Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010, Caso C100, Caso C90, Caso C22, Caso C23, Caso C103, Caso C77, Caso C100, Caso C49 , Caso C5 y Caso C106.

pertenecientes a las estructuras que perpetraron los crímenes en calidad de auxiliares de la justicia¹⁷. Tampoco se ha explicado públicamente cuáles han sido los criterios para la selección de los poquísimos casos en que se ha decidido formular cargos contra los responsables. Al parecer, las investigaciones no han quedado exentas del condicionamiento político.

Límites en el acceso a información.-

43. Adicionalmente, los fiscales encargados de la investigación de los casos no cuentan con la adecuada cooperación de otros entes estatales como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, quienes no han facilitado la entrega de documentación que reposa en sus archivos. Así se ha impedido a la Fiscalía acceder a información pública esencial para el cumplimiento de sus investigaciones, contrariando el principio de máxima divulgación, que, a su vez, establece la presunción de que toda información es accesible.

Riesgos para las víctimas y sus representantes.-

44. Varias víctimas y sus abogados/as han sido sujetos de actos de hostigamiento e intimidación con el claro propósito de disuadirles de continuar impulsando la investigación hasta la sanción de los responsables, sin que se hayan emprendido investigaciones al respecto o se hayan activado los mecanismos cautelares internos, como por ejemplo, el Programa de Protección de Víctimas y Testigos que, por mandato constitucional dirige la Fiscalía, pese a que en ciertas ocasiones la información sobre los hostigamientos y amenazas se volvió pública, o los propios afectados la pusieron en conocimiento de las autoridades correspondientes.¹⁸

45. En los últimos días del mes de febrero, la Fiscalía General del Estado anunció la supresión de tres fiscales de los siete asignados a investigar los casos; sin embargo, la acción fue suspendida a causa de la expresa indignación de varias organizaciones de Derechos Humanos. Por otro lado, resulta preocupante el cambio de la Abogada Belén Aguinaga como Directora de la Comisión de la Verdad, ya que la mencionada funcionaria mostró interés de mejorar la gestión de los casos a su cargo. Como se mencionó anteriormente, la inestabilidad del personal muestra el poco interés que la Fiscalía General del Estado les presta a los casos de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

C. Decreciente voluntad política de combatir la impunidad de los casos del Informe de Comisión de la Verdad

46. Los procesos de Justicia Transicional surgen como procesos posteriores a periodos de violaciones masivas a los Derechos Humanos cuyo objetivo

¹⁷ Por ejemplo, esa fue una de las razones por las que se declaró la nulidad de la investigación en el caso de la ejecución extrajudicial de Damián Peña Bonilla (Caso C100)

¹⁸ Por ejemplo, el caso del abogado Juan Pablo Albán.

pretende restaurar la armonía y la convivencia de una manera pacífica pero justa de una población con miras a evitar que nuevos procesos violentos puedan surgir. En ese sentido, estos procesos, no pueden hacerse de cualquier manera, sino que deben tener unos mínimos de justicia, asociados al respeto de los derechos de las víctimas.

47. Así, la justicia transicional es definida por las Naciones Unidas como “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”¹⁹. En el año 2007, aparecen los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional, que se han diseñado para contribuir al movimiento internacional para hacer frente a las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el pasado. Por medio de un compromiso fundamental del Estado con la verdad, la paz, la reconciliación, los derechos de las víctimas y el carácter inherente del ser humano²⁰. Los Principios de Chicago manifiestan que, de conformidad con los estándares internacionales, los Estados deben realizar los siguientes procesos para alcanzar Justicia Transicional: 1) Investigación, y procuración de justicia; 2) Búsqueda de la verdad e investigaciones por los delitos del pasado; 3) Reconocimiento a las víctimas, recursos y reparaciones; 4) Realizar –Vetting, por medio de inhabilitaciones, sanciones y medidas administrativas; 5) Ejecución de una conmemoración, educación y preservación de la memoria histórica; 6) creación de enfoques de acceso a la justicia y reparaciones a grupos; 7) obtener con una reforma institucional para garantizar un el gobierno eficaz.
48. De lo anterior, en el marco de los procesos de Justicia Transicional y en general, las víctimas de graves violaciones a Derechos Humanos y al Derecho Humanitario tienen reconocidos el derecho a la verdad, justicia, reparación y la garantía de no repetición; deberes estatales que deben ser cumplidos a cabalidad por estar contenidos en instrumentos internacionales.
49. En ese sentido, la Comisión de la Verdad del Ecuador del año 2007, fue creada como resultado de un proceso histórico y apolítico impulsado por diversas organizaciones de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y familiares de éstas durante más de veinte años, que exigieron continuamente al Estado ecuatoriano una satisfacción adecuada de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. No obstante, parecería que la Comisión de la Verdad ha servido más como una bandera política del gobierno de turno y no como un proceso de Justicia Transicional para las víctimas.
50. Por una parte, se tienen los escasos y lentos avances en los procesos de judicialización que componen principalmente el período de 10 años de

¹⁹ “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos” (S/2004/616), párr. 8.

²⁰ International Human Rights Law Institute, Chicago Council on Global Affairs et al. *Principios de Chicago sobre Justicia transicional*. Washington DC., 2007.

gobierno del expresidente Rafael Correa. Por una parte, la continua rotación de fiscales y del Director de Comisión de la Verdad, así como la falta de un equipo técnico propio de la Dirección para las investigaciones siempre representó un obstáculo importante que se debió en gran medida en la falta de asignación de recursos, tanto financieros como de personal especializado para la Dirección.

51. Esta grave situación se empeoró más en los últimos años bajo el mandato del Presidente Lenin Moreno. Bajo el lema de lucha contra la corrupción en la cual se han evidenciado varios escándalos de la administración anterior, el Estado ha prestado muchísima importancia a la persecución de los partidarios del régimen de Rafael Correa en desmedro, aún más, de las judicializaciones de los casos de graves violaciones de derechos humanos. Al ser la Dirección de la Comisión de la Verdad creada durante el gobierno de Rafael Correa, el proceso ha sido tachado de un espacio desde el cual el ex presidente Correa “perseguía a sus opositores políticos”, restando mucha importancia a la lucha de las víctimas, quienes también han sido tachadas de politiqueras y de “correistas”. Lo anterior evidenciado principalmente en dos eventos:

- La candidatura de Enrique Herrería Bonnet a la Corte Constitucional:

52. El 4 de febrero de 2018 se aprobó mediante referéndum constitucional la remoción de los actuales miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombrar un Consejo Transitorio e iniciar un proceso de evaluación a las autoridades que, de acuerdo a la Constitución, son designadas por dicho organismo, entre ellas, las y los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador cuya magistratura es la única legitimada de interpretar y ejercer el control constitucional. El proceso de selección de las y los nuevos jueces constitucionales se inició mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018 en el mes de septiembre.

53. De entre los candidatos elegibles finales, no obstante, constaba el nombre de Enrique Herrería Bonnet, quien fue señalado como uno de los responsables dentro del Informe de la Comisión de la Verdad del caso 75 “Caso Banchón y Otros”.²¹ Según Pedro Restrepo Arismendi, víctima

²¹ “El 31 de enero del 1991, en Guayaquil, María Noemí Banchón Mero, militante del grupo Alfaro Vive Carajo, fue aprehendida en las inmediaciones del Banco de Fomento ubicado en el Guasmo Sur, junto a Eddy Aragundi y Fermín Torres, conocidos dentro de la organización Alfaro Vive Carajo como David y Pío, respectivamente, momentos después del asalto a mano armada que se produjo en esa agencia bancaria. El grupo realizó disparos, cuando intentaba huir. El informe policial sobre el hecho señala:

Inmediatamente conocido el hecho la C.R. patrullas envió al patrullero P-1, una vez en el lugar el populacho le había entregado a los delincuentes: Eddy Aragundi Alvear, Marina Cabrera López y Julio Rafael Rodríguez, de 27, 28 y 23 años de edad, respectivamente. El primero y el tercero de los mencionados seriamente heridos con proyectil de arma de fuego y la mujer con traumatismos múltiples en el cuerpo. Cabe mencionar que los heridos que han sido conducidos a una casa asistencial han muerto en el camino.

No obstante, el testimonio de María Banchón no coincide con la versión de los policías, pues afirma que los tres detenidos fueron trasladados al cuartel Modelo de Guayaquil y en el trayecto:

...nos vendaron, nos lanzaron a un río, asumo, porque estábamos vendados no sabíamos dónde era, eran cintas adhesivas, muy ajustadas a la visión y me tiraron al agua, asumo que

reconocida dentro del mismo informe y uno de los cuatro Comisionados de la Verdad, solo el hecho de que Enrique Herrería se haya presentado como candidato ya era bastante cuestionable.²²

54. Dentro de la fase de impugnación de la sociedad civil, algunas víctimas además de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos Inredh presentaron sus impugnaciones a la candidatura de Herrería por considerarlo falto de probidad, uno de los impedimentos según el "Mandato Para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional", para ejercer el cargo de la más alta magistratura del país, además de un irrespeto al proceso de memoria y de justicia construido a partir del Informe de la Comisión de la Verdad.

era una especie de estero o río, me sumergieron mucho tiempo, era una agua putrefacta, sucia y eso me produjo diarreas incontenibles y posteriormente nos llevaron a otro lado, todo el tiempo estuvimos vendados me llevaron a una especie de galpón o cajón porque era una especie de carro rodante pero era como de madera el cajón y ahí estaban custodiándome permanentemente dos policías y no me podía sentar y estaba incomunicada.

María Banchón fue capturada en 31 de enero de 1991, según documentos oficiales, pero la boleta de captura emitida por la Intendencia General de Policía del Guayas está fechada el 1 de febrero de 1991.

María Banchón afirma: "así estuve durante 21 días, después de ese lugar nos llevaron a otros que no recuerdo, todo el tiempo estuvimos vendados me ponían la pistola en la sien las pistolas también las rastrillaban". Sobre el responsable de las investigaciones a María Banchón, los documentos oficiales brindan certezas: en un parte informativo elevado al jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales de Guayas, el subteniente Juan Jaramillo Paredes firma como responsable de las investigaciones: "Pongo a su conocimiento mi Mayor, que realizados los primeros interrogatorios a la detenida María Banchón, la misma que había participado en el asalto a la sucursal del Banco Nacional de Fomento. Esta manifiesta pertenecer al grupo subversivo Alfaro Vive Carajo".

Semanas más tarde, se enteró que los compañeros con los que había sido detenida, Édgar Aragundi y Arcadio Fermín Torres, a quienes, de acuerdo a su testimonio, vio por última vez cuando llegaron al cuartel, estaban muertos. Elementos policiales le presentaron unas fotografías: "Pío [Fermín] estaba con cuatro tiros y también le habían metido cuatro tiros a Eddy Aragundi, es decir que los ejecutaron una vez que fueron aprehendidos".

El documento de autopsia de Édgar Aragundi señala, en sus conclusiones que se estima "...que la causa de muerte ha sido debido a: Anemia aguda por hemorragia interna.- Lesiones de corazón, pulmones e hígado.- Lesiones producidas por arma de fuego". En el caso de Arcadio Fermín Torres, se añade que hay una lesión en el pulmón izquierdo y no en el hígado.

La familia de María Banchón interpuso un recurso de hábeas corpus ante el alcalde de Guayaquil, para lo cual tuvieron que llevarla a la audiencia correspondiente y ahí se evidenciaron las condiciones físicas en las que se encontraba. Fue conducida de regreso al cuartel en el que había permanecido detenida y más tarde se ordenó su traslado a la Cárcel de Mujeres. Sin embargo, el teniente de policía a cargo de su traslado, la condujo a la Cárcel de Varones y "...ahí me estuvo torturando y me produjo muchas excoriaciones en los codos porque era un sujeto muy alto, me quemó incluso la lengua con un cigarrillo, me golpeó muchas veces y, por supuesto, la amenaza de que me iba a disparar porque consideraban que era la jefe de ese grupo". Luego de ser torturada cerca de una hora y media, el director de la Cárcel de Varones, ordenó que la trasladaran a la Cárcel de Mujeres.

Fue obligada a firmar una declaración, ante el fiscal quinto de lo Penal de Guayas, Jorge Huamán Manssur, a partir de la cual se levantaron contra ella cargos por asalto y robo al Banco de Fomento de Guayaquil. Fue sentenciada a cuatro años de prisión y estuvo detenida tres años y siete meses. Durante los primeros ocho meses de su condena en la Cárcel de Mujeres sus visitas fueron víctimas de hostigamiento por parte de los guardias, su domicilio fue allanado y a familiares -como su abuela y hermano- los agentes los maltrataron y amenazaron de muerte. Recobró su libertad a finales de 1994."

²² Ver: <https://www.facebook.com/watch/?v=364466427671871>

55. La audiencia pública tuvo lugar el jueves 24 de enero de 2019, no obstante desde un inicio, los Comisionados Calificadores empezaron la audiencia señalando que “el país ha pasado ya mucho tiempo sin una Corte Constitucional. El país necesita ya de una Corte Constitucional así que acabemos esta fase de selección rápido”. La audiencia pública fue bastante lamentable y significó más una revictimización de María Banchón, de las víctimas impugnantes, un ataque al trabajo de defensa de derechos humanos de la Fundación Inredh, y una legitimación del obrar policial de aquella época por la detención de “los delincuentes entre ellos la Sra. María Banchón”.²³ Todas las impugnaciones fueron desestimadas y hoy, el Sr. Enrique Herrería Bonnet es uno de los nueve jueces de la Corte Constitucional.

▪ El debilitamiento de la Dirección de la Comisión de la Verdad:

56. La Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos fue creada en el año 2010 a partir del informe de la Comisión de la Verdad cuya misión es “Investigar los casos de graves violaciones a los Derechos Humanos cometidos en el territorio nacional, orientando al Estado y a la sociedad a enfrentarse críticamente con su pasado, con el fin de evitar la impunidad y prevenir que tales hechos se repitan en el futuro.” Según la Resolución N°040- 2013 de Fiscalía General del Estado, la Dirección es un organismo técnico que debe contar con “personal técnico, especializado y multidisciplinario”. Sin embargo, la Dirección nunca ha contado con el personal suficiente, además a partir del año 2014, la Dirección ha tenido una disminución de su personal que ha permanecido hasta la actualidad.

57. A la par de la candidatura –y consecuente triunfo de Herrería Bonnet-, la Fiscal General transitoria, Ruth Palacios, decidió eliminar tres de las seis fiscalías de la Dirección de la Comisión de la Verdad con miras a que ese personal sea trasladado a otras unidades de Fiscalía. Esto no solo supondría un recorte adicional al ya escaso personal que cuenta la Dirección sino agravaría de manera considerable el retraso procesal ya existente en todos los casos de la Dirección ampliando así su impunidad. Se conoce que la Fiscal General fue advertida en numerosas ocasiones de las graves implicaciones de la decisión de eliminar las tres fiscalías, no obstante, la Fiscal Palacios respondió que no daría apoyo a la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos “mientras no le demuestren resultados”.

58. Nuevamente, organizaciones de derechos humanos y víctimas prepararon una carta abierta hacia Fiscalía General y a la Defensoría del Pueblo expresando su preocupación de este nuevo debilitamiento hacia la Dirección y de la necesidad de no solo dar de baja la decisión de la Fiscal Palacios sino de fortalecer a la Dirección y de dotar de personal suficiente y de independencia. La respuesta de la Fiscal General fue inmediata y su posición fue la de negar que la decisión de eliminar las tres

²³ <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1081-herreria-no-tiene-probidad>

fiscalías si quiera se hubiera tomado y que todo respondía más a un “malentendido de las víctimas”. No obstante, el viernes de la misma semana, Fiscalía comunico el cese de las funciones de la entonces Directora de la Comisión, Belen Aguinaga, como una forma de represalia por la publicidad de su decisión.

59. Si bien la Fiscal no eliminó las tres fiscalías, el cese de funciones de la Directora, la negativa de reforzar a la Dirección de personal, y la amenaza de una posible reforma a la Resolución N° de Fiscalía, que otorga la funcionalidad y estructura a la Dirección de Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, hace pensar que los ataques y debilitamiento a la Comisión no son hechos aislados sino responden a una política de Estado de debilitamiento y posible desaparición de la Dirección de la Comisión de la Verdad.
60. Finalmente, todas las situaciones arriba explicadas demuestran la forma en la cual el Ecuador se encuentra sistemáticamente incumpliendo sus obligaciones internacionales frente al derecho a la reparación. Como se menciona, el Comité de Derechos Humanos y el Comité Contra la Tortura (organismos de tratados en el Sistema de Naciones Unidas) han observado que el Ecuador debe mejorar los mecanismos de reparación y judicialización de los casos de las víctimas de la Comisión de la Verdad.
61. Con base a lo señalado, el Comité Nacional de Víctimas manifiesta su rotundo rechazo a la actitud que el Estado ecuatoriano está tomando frente a nuestros derechos, por lo que le insta a mejorar y modificar sus políticas en orden de cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales. Asimismo, el Comité se permite señalar que tomará todas las medidas correspondientes para que el Ecuador asuma de forma prioritaria la protección de nuestros derechos.

Breves recomendaciones:

62. **En relación a la judicialización:** Aumento del presupuesto para la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía General, para que pueda cumplir adecuadamente sus labores. Paralelamente, se debería fomentar un proceso técnico y ajeno a intereses políticos para la calendarización de la judicialización de casos, así como garantías para el cumplimiento de la obligación de diligencia debida y la adopción de políticas de descentralización (por zonas o distritos) para la judicialización de casos en provincias. Conformación de un equipo interdisciplinario de apoyo psicológico y social para las víctimas en el contexto de las investigaciones y a los propios personeros encargados de tales investigaciones, a fin de evitar la revictimización. Emisión, a través de Decreto Ejecutivo, de una directriz para todas las instituciones del Estado para la entrega de información sobre los casos del Informe de la Comisión de la Verdad, a la Fiscalía para completar adecuadamente los procesos de investigación. Creación de un programa sostenido de capacitación y sensibilización dirigido a todos los operadores de justicia respecto a los crímenes de lesa humanidad y

graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el Ecuador, a cargo de la Escuela Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura.

63. **En materia de reparación integral:** Promover un proceso de reforma legal y administrativa que contribuya a efectivizar la reparación integral. Se debe garantizar que las víctimas tengan acceso a información sencilla, detallada y suficiente sobre el programa administrativo de reparaciones, y una vez incorporadas a dicho programa, sobre el estado de sus solicitudes de reparación. Para toda decisión que la víctima adopte debe contar con el derecho de estar debidamente informada y asesorada. Determinación de criterios específicos para la reparación administrativa en relación a los 18 casos entregados a la Fiscalía, pero no incluidos en el Informe.
64. **Para la reparación inmaterial:** garantizar a la Defensoría del Pueblo de presupuesto suficiente para impulsar la implementación directa de las medidas de reparación. Revisión de los procedimientos administrativos, garantizando la debida información a las víctimas y motivando sus decisiones. Descentralizar sus actividades, potenciando el papel de las delegaciones defensoriales provinciales. Creación de un Comité especializado para la atención médica y psico-social de las víctimas durante y después del proceso de reparación. Las aspiraciones y necesidades específicas de las víctimas, así como la consideración y reconocimiento de su diversidad deben ser tomadas en cuenta al momento de ofrecer los servicios en el ámbito de la rehabilitación, y debería otorgarse a los beneficiarios del programa administrativo de reparaciones la opción de buscar los servicios médicos y psicológicos de su preferencia.
65. **En relación a la reparación material:** garantizar el debido proceso administrativo y sobre todo la adopción de criterios adecuados y debidamente fundamentados y explicados a las víctimas sobre los montos de reparación. Incluir en la consideración de los mismos los enfoques de derechos humanos, diferencial y de género.
66. Adopción de una **política integral de memoria colectiva**, que promueva la dignificación de las víctimas y familiares, a la par de construir un legado para la sociedad ecuatoriana que fortalezca las nociones sobre derechos humanos, lucha contra la impunidad, derecho a la verdad, justicia y reparación.

- COMITÉ DE VICTIMAS Y FAMILIARES DE LOS CASOS DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD -

B) Recomendación 24: Condiciones de detención y violencia en las prisiones

67. Por décadas, las cárceles ecuatorianas han enfrentado múltiples problemas de violencia, insuficiencia y mala calidad en la alimentación, infraestructura sanitaria y hacinamiento, entre muchos otros problemas; situaciones ante las cuales, el gobierno ecuatoriano desde el año 2010

declara en emergencia el sistema penitenciario. Si bien es cierto que tales situaciones debieron y deben ser solucionadas, existen múltiples testimonios de personas privadas de libertad (PPLs) y familiares de que el Nuevo Régimen Penitenciario, en lugar de mejorar la situación ha profundizado la indefensión de este grupo de atención prioritaria, que ha sido reconocido como tal en la Constitución de la República.

68. Ello debido a que, a pesar de que el estado ecuatoriano realiza enorme propaganda de los flamantes edificios y su apariencia moderna, así como de la supuesta sistematización de servicios, el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario se basa en la vigilancia extrema; es regresivo en cuanto a derechos ya alcanzados como el régimen de visitas o el derecho a la defensa; y no considera las condiciones personales de las mujeres, mujeres con niños y niñas, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas, entre otras. Precisamente, la distancia y grandes dimensiones de estos complejos carcelarios recién inaugurados promueven el aislamiento de los PPLs, concentran la violencia carcelaria y afectan la economía y las condiciones de vida de sus familiares.
69. Respecto del Nuevo Régimen de Gestión Penitenciaria, específicamente con ocasión de los traslados de la población de varones al Nuevo CRSR de la provincia de Cotopaxi (ciudad de Latacunga).
70. Entre febrero y abril de 2014, más de 2000 internos fueron trasladados de los CRSs de la capital, Quito, al Nuevo CRS Regional de Cotopaxi, el mismo que no contaba con la infraestructura adecuada, ni con los servicios básicos necesarios.
71. Si bien hasta 2018 esta situación en algo ha sido paleada, siguen existiendo condiciones muy graves aún en cuanto a los servicios básicos: el agua no cumple con las condiciones sanitarias básica pues presenta un sabor desagradable y un tufo hediondo, y cuando se deja en reposo se genera una concentración de desechos como polvo amarillento en el fondo; informes extra-oficiales que datan de 2014 dan a conocer la presencia de arsénico. No obstante, no se ha actuado para remediar esta situación, que pone en riesgo la salud de los PPLs, algunos de los cuales tienen erupciones en la piel. Asimismo, la electricidad es intermitente y, en el frío de la región, el abrigo es exiguo. Respecto de la calidad y cantidad de comida resulta insuficiente para la mayoría de los PPLs y no apta para quienes por cuestiones de enfermedad requieren alimentación sana.
72. Otro de los graves problemas de este régimen es la desaparición de las actividades económicas que podrían emprender los internos e internas, que antes realizaban ventas de víveres y otros enceres para apoyar el sustento de sus familias, y hoy dependen absolutamente de sus parientes que deben depositar un dinero mensual en una cuenta corriente del

Banco Bolivariano para que puedan comprar en el “economato”, tienda administrada por una empresa privada. No debemos olvidar que la mayoría de los PPLs provienen de sectores sociales empobrecidos, que la privatización de los servicios de las cárceles disminuye la autogestión y merma sus ya deterioradas economías.

73. Todos estos hechos han afectado tanto su salud física como emocional, desafortunadamente, el acceso a médicos y medicamentos posee muchas dificultades; los guías penitenciarios no hacen caso de sus llamados y cuando finalmente pueden salir para ser atendidos no existen las medicinas que se requieren y tampoco hay atención de urgencias.
74. Respecto del acceso a la defensa, los horarios son inconvenientes e inadecuados, causando que las personas privadas de la libertad. Finalmente, cuando los PPLs intentan quejarse, son amenazados por el personal de custodia y/o las autoridades con castigarles quitándoles las visitas, haciendo un parte para un juicio interno, o trasladándoles a otras celdas o prisiones, lo que ya ha ocurrido.
- 75.3. Respecto de las visitas de familiares y gente amiga de las personas presas en el Nuevo CRSR de Latacunga²⁴.
76. La distancia de estos Nuevos Centros ha deteriorado e interrumpido el tejido social, vínculo afectivo fundamental para los objetivos de Rehabilitación Social de los PPLs, sobre todo, la relación con sus familiares, amigos y amigas. Respecto de la relación con organizaciones de la sociedad civil, gente voluntaria que antes realizaban actividades en las antiguas cárceles, han desaparecido, en la actualidad solo ha sido admitido un grupo de vocación religiosa evangélica. Este es un punto fundamental en donde se ha detectado una grave regresión en los derechos de los PPLs, que nos hace pensar que, si existía alguna virtud en las anteriores cárceles ecuatorianas, ésta era el régimen de visitas.
77. Anteriormente, las visitas se realizaban en miércoles y fines de semana, con horarios extendidos de hasta seis horas. Si se solicitaba permiso, la gente proveniente de provincia o el extranjero podían quedarse a dormir, una noche en fin de semana. No había restricción en el número de personas y después de una revisión se podían ingresar: ciertos alimentos, medicamentos, libros, objetos personales, fotografías, vestidos.
78. Actualmente, se fijaron horarios arbitrarios, anunciados casi sin antelación, cualquier día por semana, contrarios a cualquier jornada de trabajo. Además, el límite de visitas es de dos personas, en consecuencia, si una madre tiene dos criaturas, solo puede ingresar con la una y la otra debe esperar afuera. Es importante mencionar que la visita, se considera un derecho al cual la gente presa debe alcanzar y que son adjudicadas a la clasificación de las personas presas por peligrosidad: mínima, media, máxima, máxima especial; de una vez por semana a una vez por mes. Deben anotarse hasta diez personas por el tiempo de condena.

²⁴Ver enlace: <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-viacrucis-eli/pagina/0/5>

79. Respecto de las visitas íntimas, se ha designado una celda para su realización, los horarios y los tiempos son irrespetuosos con las relaciones de pareja de los PPLs; las mujeres son humilladas, reciben insinuaciones y son tratadas con despotismo. Asimismo, si en un primer momento se brindaban ciertas condiciones de salubridad como condones y sábanas, en estos momentos, la celda para la cercanía de las parejas es un espacio sin limpieza y se han prohibido los condones provocando riesgos de contagio y embarazo.
80. Debido a la lejanía del Nuevo CRS Regional de Cotopaxi, en un inicio se proporcionó transporte desde Quito, no obstante, ello sólo fue una medida temporal. Se debe tomar en cuenta que, en su mayoría, los PPLs vienen de familias empobrecidas a quienes se les hace difícil pagar los costos de transportación. Respecto de los procedimientos de quejas, los y las visitantes son humilladas y no saben a dónde dirigir sus quejas, además son amenazados con la suspensión de la visita.

Respecto del traslado de mujeres PPLs y su afectación a la infancia

81. Cerca del ochenta por ciento de mujeres se halla privada de su libertad por delitos asociados al narcotráfico sobre todo por transporte -mulas- y pequeño comercio ilegal de sustancias ilícitas, más no por delitos relacionados con actos de violencia.
82. El traslado de las mujeres a los Nuevos Centros Regionales ha generado graves vulneraciones en sus derechos y en los de sus hijos e hijas, pues ha generado una ruptura en los vínculos familiares que ellas mantenían desde la cárcel, dejando en muchas ocasiones a pequeños niños y niñas en indefensión absoluta. La mayoría de mujeres presas, madres de pequeños y pequeñas que tiene el derecho de permanecer con ellas hasta los tres años de edad, van a una casa de confianza en Quito. No obstante, en los últimos meses se han registrado casos graves, en que mujeres con niños y niñas pequeñas de hasta menos de un año de edad, son trasladadas al CRS de Cotopaxi, y sus niños son entregados a las familias, esto supuestamente por falta de capacidad de esta casa de confianza para acogerlas. En el caso de Carla, una mujer de 23 años, sus dos hijas pequeñas de 3 años y 6 meses fueron separadas de ella, y aún se desconoce el paradero de la más pequeña quien fue entregada a la policía, Carla enfrenta una condena probable de un año por robo menor, no obstante, esta situación de separación de sus hijas les ha generado tanto a ella como a las niñas graves daños psicológicos, y podría incluso hacerle perder la custodia y guarda de su hija menor.
83. Es imprescindible entender que las criaturas que no conviven con sus madres también dependen económica y afectivamente de sus madres aun cuando estén alojadas con familias sustitutas, ampliadas o instituciones de beneficencia o caridad. Desde la cárcel de Quito, las madres vigilaban si sus hijos y/o hijas son maltratados, más aún es bien conocido que cuando las criaturas se sienten maltratadas escapan de los asilos para buscar el camino de regreso a su madre.

Respecto de las y los extranjeros a ser deportados, después de haber cumplido su condena

84. Cuando los PPLs extranjeros cumplen su condena son trasladados a un hotel en Quito²⁵, manejado por el Estado en donde deben permanecer, algunas ocasiones encerrados por meses, hasta que puedan conseguir un pasaje para ser deportados a sus países de origen. Otro hecho que nos preocupa es que las personas provenientes de países africanos musulmanes, a su regreso podrían sufrir graves atentados a sus derechos humanos debido a la situación política o religiosa de sus países. Estas son situaciones que deberían ser tomadas en cuenta por el Ministerio del interior responsable de tales deportaciones.

Adjunto: Enlace con testimonios de los PPLs, respecto de las condiciones del primer traslado de Quito a Cotopaxi:
<https://www.facebook.com/photo.php?v=337711566382392&set=vb.334295250057357&type=2&theater>



²⁵ El "ex -Hotel Carrión" en la zona de la Mariscal.